



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 249-2025/LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 11/12/2025 09:48:15 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 15/12/2025 07:48:45 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 16/12/2025 17:03:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRAZUELA Edwin FAU
20159981216 soft
Fecha: 12/12/2025 09:16:18 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 12/12/2025 15:13:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 17/12/2025 11:56:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Devolución de cuaderno de extradición y sin efecto diligencia programada

Se devolverá el expediente judicial al órgano jurisdiccional de origen para que cumpla con subsanar las observaciones en el más breve plazo, bajo responsabilidad. Luego de cumplido el mandato, el cuaderno de extradición activa deberá ser retornado inmediatamente a esta sede suprema para culminar el trámite legal.

Sala Penal Permanente Extradición Activa n.º 249-2025/Lima Norte

Lima, diez de diciembre de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS, la solicitud de extradición activa —para fines de juzgamiento—, formulada por el DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE (foja 395), respecto del ciudadano peruano LUIS ALFONSO MIGUEL MARÍN LÓPEZ, acusado por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Intervino como ponente el señor juez supremo LUJÁN TÚPEZ.

CONSIDERANDO

§ I. Hechos imputados al requerido

Primero. De las copias que conforma el cuaderno de extradición, el Ministerio Público concretamente atribuye al requerido de los siguientes hechos:

- 1.1. HECHO 1 (EE011662844PE):** Se imputa al procesado LUIS ALFONSO MIGUEL MARÍN LÓPEZ ser presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, toda vez que depósito personalmente el Envío Postal n.º 011662844PE, acondicionado con clorhidrato de cocaína con un peso neto 0.170 Kilogramos en una oficina postal de Serpost de Miraflores, el día siete de enero de dos mil veintidós, distrito de Miraflores – provincia de Lima, cuando utilizando el documento nacional de identidad (DNI) de su coprocesado Alexander Jesús Castro Pérez efectuó un envío postal de una (01) caja de cartón mediana de forma rectangular color beige, con el n.º de guía Serpost n.º EE11662844PE con destinatario Michail Ivanov, con destino a ciudad de Boston – Reino Unido.
- 1.2. HECHO 2 (EE011662861PE):** Se atribuye al LUIS ALFONSO MIGUEL MARÍN LÓPEZ ser presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, toda vez

que depositó personalmente el envío postal n.º EE011662861PE, acondicionado con clorhidrato de cocaína con un peso neto 0.095 Kilogramos, en una oficina postal de Serpost de Miraflores, el día siete de enero de dos mil veintidós, distrito de Miraflores – provincia de Lima; cuando utilizando el documento nacional de identidad (DNI) de Alexander Jesús Castro Pérez efectuó un envío postal de una (01) caja de cartón mediana de forma rectangular color beige, con el n.º de guía Serpost n.º EE11662844PE con destinatario Richard Williams, con destino en la ciudad de Talgarth – Reino Unido.

§ II. Del Tratado de Extradición suscrito por la República del Perú y la República de Bolivia

Segundo. Las relaciones internacionales en materia de extradición entre la República de Bolivia y la República del Perú se encuentran reguladas por el Tratado de Extradición suscrito en Lima el veintisiete de agosto de dos mil tres¹; el mismo que se encuentra modificado por el Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la Republica de Bolivia, suscrito el tres de septiembre de dos mil dieciocho²; por la cual convienen en la obligación de extraditar, de acuerdo con las disposiciones del Tratado, a personas que estén procesadas o hayan sido declararas culpables o condenadas por las autoridades del Estado Requirente con motivo de la comisión de un delito o delitos que da lugar a la extradición.

∞ Es de precisar, que el propósito concreto de la solicitud de extradición radica en el juzgamiento del requerido, resulta posible por estar acorde a los pactos del tratado mencionado.

§ III. Análisis del Tribunal Supremo

Tercero. Desde la perspectiva de su operatividad, la extradición es un procedimiento por el cual un Estado es requerido por otro Estado en virtud de un tratado —o, en su defecto, en aplicación del principio de reciprocidad—, a fin de que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio, para que sea investigado, acusado, enjuiciado o cumpla la condena impuesta. La procedencia de la extradición, en este caso la extradición activa, conlleva que el órgano judicial requirente de cabal cumplimiento a sus presupuestos y requisitos, previstos de manera

¹ Aprobado por Resolución Legislativa N.º 28936, del catorce de diciembre de dos mil seis, ratificado el dieciocho de enero de dos mil siete y vigente desde el tres de marzo de dos mil diez.

² Aprobado por Resolución Legislativa n.º 31383 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y ratificada por Decreto Supremo n.º 007-2022-RE, publicada en el diario oficial El Peruano, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

concordada tanto en el Tratado antes mencionado, como los artículos 518, 525 y 526 del Código Procesal Penal y el Decreto Supremo n.º 015-2025-Jus³.

Cuarto. En el presente caso, se advierte los siguientes defectos u omisiones:

- 4.1. Carencia de copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento del extraditable,** la extradición persigue la entrega del requerido para fines de juzgamiento, resulta elemental que el cuaderno de su propósito contenga las resoluciones o actos procesales relevantes que evidencie ante la autoridad del Estado requerido (Bolivia) el estado del proceso. De la revisión del cuaderno de extradición, se advierte que está deficientemente formado, pues de las copias obrantes solo se infiere —no demuestra— que el proceso respecto del requerido se encontraría en la etapa del juicio oral, mas no obra copia certificada de actuados importantes tales como la acusación fiscal, el auto de enjuiciamiento, las ordenes de ubicación y captura a nivel internacional, e incluso se anexa sentencia deficientemente fotocopiada que no permite su lectura integral; el artículo VI del Tratado de Extradición (numeral 2 literal e y numeral 3 literal b), el artículo 518 (literal c) del Código Procesal Penal, son puntuales en este extremo.
- 4.2. No se adjuntó el mandato que dispone la ubicación y captura del requerido a nivel internacional,** por Resolución n.º 2 del tres de abril de dos mil veinticuatro, el Segundo Juzgado Pernal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (foja 271), declaró reo ausente al requerido LUIS ALFONSO MIGUEL MARÍN LÓPEZ, disponiendo su ubicación y captura a nivel nacional; mas no obra en el cuaderno resolución ampliatoria o complementaria de que dicho mandato judicial sea también a nivel internacional, tampoco se anexan los oficios correspondientes.
- 4.3. Incertidumbre sobre si la detención del requerido,** es consecuencia de la orden de ubicación y captura emanada por el juzgado peruano requirente, o por hecho ilícito distinto dictado por autoridad judicial boliviana, como también es incierta en qué fecha ocurrió la detención; la comunicación referida en el Oficio n.º 12001-2025-COPPOL PNP/DIRASINT/INTERPOL –DEPINPRO del

³ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la actuación de las autoridades que participan en los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas; publicado en el diario oficial El Peruano, en su edición del seis de agosto de dos mil veinticinco.

veintiocho de agosto de dos mil veinticinco (foja 321), solo indica que el ciudadano peruano LUIS ALFONSO MIGUEL MARÍN LÓPEZ es **ubicable** en territorio boliviano por estar detenido en un centro de rehabilitación por presunto delito de tráfico ilícito de sustancias controladas con mandamiento de prisión preventiva emitido por la jueza del Juzgado Primero de Puerto Suárez. De las copias incompletas obrantes en el cuaderno (donde no obra la comunicación de Interpol Lima, la notificación roja, ni el oficio de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio Público que comunica este hecho), y no obstante que, en anterior resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, esta Sala Penal Suprema pidió precisión al juzgado; tampoco se obtiene respuesta puntual que esclarezca la fecha de la detención y si esta es consecuencia de la orden emanada por el juzgado peruano.

4.4. En la solicitud de extradición no hay desarrollo suficiente para evidenciar la concurrencia de la i) doble incriminación, ii) la vigencia de la acción penal y iii) la causa probable, elementos inherentes a toda solicitud de extradición, no basta la mera mención de la norma peruana aplicable, sino demostrar —sin necesidad de fundamentar— que el hecho imputado es delito tanto para la ley peruana como para la ley boliviana; respecto del segundo, como regula el Tratado la aplicación de las normas de prescripción al caso concreto; y en lo que concierne al tercero, también debe abordarse más aún si se trata de exigencia específica del Estado requerido, conforme advierte la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público (fojas 370).

4.5. No se adjunta copias de las normas penales y procesales peruanas aplicables al caso, es decir las normas que típica el delito y regula la prescripción de la acción penal, exigencia formal contenida en el artículo VI del Tratado de Extradición (numeral 2 literales c, d), el artículo 518 (literal d) del Código Procesal Penal, y el Decreto Supremo n.º 15-2025-JUS (artículo 11.2 literal h); normas que son puntuales en este extremo.

Quinto. Cabe precisar que el órgano judicial requirente es el obligado a observar minuciosa y cabalmente las exigencias normativas nacionales e internacionales. La extradición es un procedimiento formalísimo que, al ser evaluado por distintas entidades públicas, nacionales y extranjeras, debe construirse de la mejor y más pronta manera posible, pues se trata de un trámite sujeto a plazo.

Sexto. Se devolverá el expediente judicial al órgano jurisdiccional de origen para que cumpla con subsanar las observaciones en el más breve plazo, bajo responsabilidad. Luego de cumplido el mandato, el cuaderno de extradición activa deberá ser retornado inmediatamente a esta sede suprema para culminar el trámite legal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DEVOLVIERON** el cuaderno de extradición activa a la solicitud de extradición activa —para fines de juzgamiento—, formulada por el DÉCIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, respecto del ciudadano peruano LUIS ALFONSO MIGUEL MARÍN LÓPEZ, acusado por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; a fin de que, en el más breve plazo, se procure de la información correspondiente, se complete lo omitido y se anexen los anexos faltantes, conforme a lo advertido en el considerando cuarto, *ut supra*, de esta resolución, bajo responsabilidad funcional.
- II. ORDENARON** que, cumplido el mandato, el cuaderno de extradición sea retornado de inmediato a esta sede suprema.
- III. DISPUSIERON** que se transcriba la presente decisión a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público y a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de que hagan seguimiento del trámite y demás fines pertinentes. Oficiese y hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY